

SEMARNAT

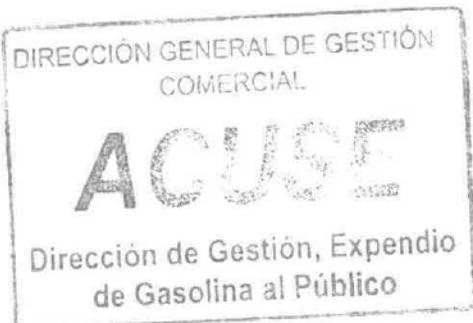
SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



ASEA  
AGENCIA DE SEGURIDAD  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11973/2017

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2017.  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"



ANGEL IGNACIO CORDOVA GUTIERREZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
DE DISTRIBUIDORES MANA, S.A DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del  
representante legal, artículo 113 fracción I de la  
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que  
recibe el documento, artículo 113  
fracción I de la LFTAIP y artículo  
116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/DGA0142/05/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 27 de febrero de 2017, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 12 de mayo del año en curso y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el C. **Ángel Ignacio Córdova Gutiérrez** en su carácter de Representante Legal de la empresa **DISTRIBUIDORES MANA, S.A DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicita la modificación consistente en la construcción de un almacén temporal de residuos peligrosos para los residuos generados de los recipientes que se agregan a los vehículos, para el proyecto denominado "**ESTACION CT-6602**" en lo sucesivo el **PROYECTO**, con ubicación en Av. del Guadiana N° 99, Agrícola Veinte de Noviembre, C.P. 34235, Durango, Durango, autorizado por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, mediante oficio N° SRNyMA/142/DMA/314/2006 de fecha 06 de abril de 2006.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos el cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector

MVA/ANSM  
Página 1 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11973/2017

Hidrocarburos.

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5°, fracción XVIII y 7°, fracción I de la Ley de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como 4 fracción XXVII y 37 fracción V de su Reglamento Interior.
- III. Que el **PROYECTO** previamente fue autorizado por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente mediante oficio N° SRNyMA/142/DMA/314/2006 de fecha 06 de abril de 2006, otorgándole un año para la realización y puesta en marcha del proyecto y una vigencia indeterminada en relación a las condicionantes de operación, por lo que se considera vigente.
- IV. Que el 15 de mayo de 2017, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 27 de febrero de 2017, mediante el cual el **REGULADO** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, consistente en la construcción de un almacén temporal para residuos peligrosos.
- V. Que mediante oficio N° ASEA/UGSIVC/DGGC/6936/2017 de fecha 23 de mayo de 2017, se previno al **REGULADO** para efectos de que ingresará la siguiente información:
  - a. Original con copia simple para cotejo, o copia certificada de la escritura pública número quince mil ochocientos veintiséis (15826), de fecha 9 de mayo de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Bermúdez Fernández, Notario Público número ocho (8), del Estado de Durango, que contiene la designación del C. Ángel Ignacio Córdova Gutiérrez como Administrador Único de dicha empresa, con poder general para pleitos y cobranzas.
  - b. Original con copia simple para cotejo, o copia certificada del oficio número SRNyMA/142/DMA/314/2006 de fecha 6 de abril de 2006, expedido por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, mediante el cual autorizó en materia de impacto ambiental el **PROYECTO**.
  - c. Precisar detalladamente en qué consisten las modificaciones al **PROYECTO**, describiendo los impactos identificados para la modificación requerida y en su caso, la vinculación con las disposiciones jurídicas aplicables.

MVAG/VYM  
Página 2 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11973/2017

VI. Que en fecha 14 de agosto se recibió en esta DGGC el escrito del REGULADO mediante el cual da contestación al oficio N° ASEA/UGSIVC/DGGC/6936/2017 de fecha 23 de mayo de 2017, anexando al mismo lo siguiente:

- Copia certificada de la escritura pública número quince mil ochocientos veintiséis (15826), de fecha 9 de mayo de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Bermúdez Fernández, Notario Público número ocho (8), del Estado de Durango, que contiene la designación del C. Ángel Ignacio Córdova Gutiérrez como Administrador Único de dicha empresa, con poder general para pleitos y cobranzas.
- Copia certificada del oficio número SRNyMA/142/DMA/314/2006 de fecha 6 de abril de 2006, expedido por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, mediante el cual autorizó en materia de impacto ambiental el **PROYECTO**.
- Escrito mediante el cual aclara que la modificación a realizar únicamente consistirá en la construcción de un almacén temporal para residuos peligrosos, manifestando que no causará impactos negativos al ambiente ya que se va almacenar los residuos generados de los recipientes que se agregan a los vehículos, y realizando la vinculación con NOM-005-ASEA-2016 en los puntos 5.1.2 inciso O, 6.1.1 inciso J y 6.2.4.

VII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el Proyecto. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio SRNyMA/142/DMA/314/2006 de fecha 6 de abril de 2006, expedido por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango.

VIII. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al Proyecto autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11973/2017

*“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:  
II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada...”*

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción IX, y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción XVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Autorizar la modificación del **PROYECTO**, que consiste en la construcción de un almacén temporal de residuos peligrosos generados de los recipientes que se agregan a los vehículos, para después ser recolectados por una empresa autorizada; misma que se llevará a cabo dentro del predio autorizado previamente, ubicado en Av. del Guadiana N° 99, Agrícola Veinte de Noviembre, C.P. 34235, Durango, Durango.

**SEGUNDO.** - En caso de que el Regulado, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.**- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el Regulado se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.**-Se hace del conocimiento del Regulado, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su

MV/G/AVSM  
Página 4 de 6



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11973/2017

Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV y VI del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del Regulado contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**SEXTO.** - La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio SRNyMA/142/DMA/314/2006 de fecha 6 de abril de 2006, emitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al Proyecto; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al Regulado de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto

MVAG/AVSM  
Página 5 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11973/2017

Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta AGENCIA.)

Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**

**SEPTIMO.** - Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al C. **Ángel Ignacio Cordova Gutiérrez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **DISTRIBUIDORES MANA, S.A DE C.V.**

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

- C.c.e. **Biól. Ulises Cardona Torres.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.  
**Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Lic. Javier Govea Soria.** - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. - Para conocimiento.  
**Bitácora:** 09/DGA0142/05/17

MVAG/AVSM  
Página 6 de 6